

COMISIÓN MIXTA
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN SOBRE EXPENDIO, COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. BOLETINES N^{OS} 2.973-11, 4.181-11, 4.192-11 y 4.379-11, REFUNDIDOS

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas</p> <p>Artículo 1°.- Esta ley regula el expendio de bebidas <u>alcohólicas</u>; las medidas de prevención y rehabilitación del alcoholismo, y las</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- Toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre su consumo excesivo y, o los modos de beber sin riesgo. Esta recomendación deberá ser fácilmente legible en condiciones normales, esto es, aparecerá escrita en letras negras sobre un fondo blanco, debiendo</p>	<p>Artículo 1°</p> <p>Incisos primero y segundo</p> <p>Los ha sustituido por los siguientes:</p> <p>“Artículo 1°.- Toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre las consecuencias de su consumo excesivo. Esta advertencia deberá ser fácilmente legible en condiciones normales, esto es, aparecerá escrita en letras negras sobre un fondo blanco, debiendo incluirse en cualquier campo visual del envase,</p>	<p>Enmienda rechazada.</p>	<p>Artículos 1°, 2°, 3° y 6° - Sustituirlos por el siguiente artículo 1°:</p> <p>“Artículo 1°.- las modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:</p> <p>1) Intercálase en el artículo 1°, entre la palabra “alcohólicas” y el punto y coma que le sigue, una coma y, a continuación, la siguiente oración: “su etiquetado y normas sobre publicidad”.</p>	<p>“Artículo 1°.- las modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:</p> <p>1) Intercálase en el artículo 1°, entre la palabra “alcohólicas” y el punto y coma que le sigue, una coma y, a continuación, la siguiente oración: “su etiquetado y normas sobre publicidad”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>sanciones y los procedimientos aplicables a quienes infrinjan las disposiciones pertinentes.</p> <p>Artículo 3º.- Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:</p> <p>A) DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, (...)</p> <p>B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:(...)</p> <p>C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, (...)</p> <p>D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS: (...)</p>	<p>incluirse en cualquier campo visual del envase. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia será de 1,5 mm. para envases menores de 237 ml.; de 2 mm. para envases de hasta 1,5 lts., y de 3 mm. para envases de más de 1,5 lts. Asimismo, se establece un máximo de <u>5</u> caracteres por centímetro para letras de 1,5 mm.; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 mm., y de <u>10</u> caracteres por centímetro para letras de 3 mm.</p>	<p>sin superponerse con otro etiquetado que establezca esta ley u otra legislación específica. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia será de 1,5 milímetros para envases menores de 237 mililitros; de 2 milímetros para envases de hasta 1,5 litros, y de 3 milímetros para envases de más de 1,5 litros. Asimismo, se establece un máximo de <u>10</u> caracteres por centímetro para letras de 1,5 milímetros; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 milímetros, y de <u>5</u> caracteres por centímetro para letras de 3 milímetros. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que contengan bebidas alcohólicas y cuya venta se refiera a períodos</p>		<p>2) Modifícase la letra l) del artículo 3º en los siguientes términos:</p>	<p>2) Modifícase la letra l) del artículo 3º en los siguientes términos:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS, (...)</p> <p>F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, (...)</p> <p>G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO (...)</p> <p>H.- MINIMERCADOS (...)</p> <p>I) HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES O RESTAURANTES DE TURISMO:</p> <p>a) Hotel de turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.</p> <p>Valor Patente: 5 UTM.</p>	<p>La recomendación referida deberá incluir la siguiente leyenda: "Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros", precedida de la palabra "ADVERTENCIA" escrita en letras mayúsculas y en el mismo formato indicado en el inciso anterior. A continuación de la frase indicada, y precedida de un punto seguido, se deberá adicionar alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor o fabricante, las que deberán rotarse, a lo menos, cada dos años:</p>	<p>extraordinarios, tales como fiestas patrias, año nuevo, época estival y eventos deportivos. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia deberá equivaler a la mitad del tamaño de la letra de la marca principal, según las reglas antes mencionadas.</p> <p>La advertencia referida deberá incluir la siguiente leyenda: "Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros", precedida de la palabra "ADVERTENCIA" escrita en letras mayúsculas y en el mismo formato indicado en el inciso anterior. A continuación de la frase indicada, y precedida de un punto seguido, se deberá adicionar alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor, fabricante o importador:</p>		<p>a) Agrégase, después de la expresión "HOTELES," lo siguiente: "APART HOTELES,".</p> <p>b) Intercálase la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c), y así sucesivamente:</p> <p>"b) Apart hotel, en el que se presta al turista</p>	<p>a) Agrégase, después de la expresión "HOTELES," lo siguiente: "APART HOTELES,".</p> <p>b) Intercálase la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c), y así sucesivamente:</p> <p>"b) Apart hotel, en el que</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>b) Hostería de turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.</p> <p>Valor Patente: 3 UTM. (...)</p> <p>Artículo 9º.- En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio.</p> <p>Iguales anotaciones se</p>	<p>-“La mujer embarazada no debe beber alcohol”.</p> <p>-“El consumo de alcohol disminuye su capacidad para conducir”.</p> <p>-“El consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual”.</p>	<p>-“La mujer embarazada no debe beber alcohol”.</p> <p>-“El consumo de alcohol limita su capacidad para conducir”.</p> <p>-“El consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha incorporado como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:</p> <p>“Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada o un número 18 rodeados cada uno por una circunferencia, en conformidad a la oración escogida en el inciso anterior. Las dos</p>		<p>servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas.</p> <p>Valor Patente: 5 UTM.”.</p> <p>3) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9º, por el siguiente:</p> <p>“Igual anotación se hará respecto del adquirente de una patente, en caso de transferencia, o respecto del poseedor o</p>	<p>se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas.</p> <p>Valor Patente: 5 UTM.”.</p> <p>3) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9º, por el siguiente:</p> <p>“Igual anotación se hará respecto del adquirente de una patente, en caso de transferencia, o</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°.</p> <p>Las patentes de establecimientos clausurados definitivamente son intransferibles.</p> <p>Artículo 19.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier tipo de envase, en los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos, salvo que se efectúen en recintos delimitados que tengan patente de restaurante o círculo o</p>		<p>primeras advertencias deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada. El tamaño de la etiqueta que contenga la advertencia deberá ser de 0,8 centímetros de largo y de alto.</p> <p>El responsable de la adhesión de estas etiquetas será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el importador cuando las bebidas alcohólicas sean importadas.”.</p>		<p>tenedor a cualquier título de ella. Si fuere una persona jurídica, deberá dejarse constancia del o los administradores o gerentes. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°.”.</p> <p>4) Incorpórase, en el artículo 19, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo a sexto a ser incisos tercero a séptimo, respectivamente:</p>	<p>respecto del poseedor o tenedor a cualquier título de ella. Si fuere una persona jurídica, deberá dejarse constancia del o los administradores o gerentes. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°.”.</p> <p>4) Incorpórase, en el artículo 19, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo a sexto a ser incisos tercero a séptimo, respectivamente:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>club social con personalidad jurídica; en las vías, plazas y paseos públicos; en los teatros, cines, circos y demás centros y lugares de espectáculos o diversiones públicas que no paguen patente de cabaré; como también en las estaciones ferroviarias, en los trenes y demás vehículos de transporte, salvo que se haga en forma localizada.</p> <p>No se entenderá prohibida por este artículo la entrega o reparto de bebidas alcohólicas a los establecimientos de expendio en los caminos</p>	<p>En el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia deberá ser adherida al envase de manera que no pueda ser despegada fácilmente.</p>	<p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Ha pasado a ser inciso quinto, con el siguiente texto:</p> <p>“En el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia deberá realizarse por medio de etiquetas autoadheridas al envase, de manera que no puedan ser despegadas fácilmente. Esta obligación recaerá en el productor, fabricante o importador antes de que el producto se libere e ingrese al territorio nacional, ya sea en el punto de origen o en el depósito aduanero.”.</p>	<p>Enmienda rechazada.</p> <p>Enmienda rechazada.</p>	<p>“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que en ellas existieran establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su venta.”.</p>	<p>“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que en ellas existieran establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su venta.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>públicos o vecinales.</p> <p>En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad correspondiente podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos el derecho que estime conveniente.</p> <p>En los espectáculos de fútbol profesional que el</p>	<p>La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea insertada en diarios, revistas o en algún otro medio de comunicación social de tal naturaleza. Dicha recomendación deberá insertarse dentro de un recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total de tal aviso.</p> <p>En el caso de la publicidad audiovisual, se proyectará después del comercial, y por un lapso no inferior a tres segundos, un recuadro que abarque la totalidad</p>	<p>Inciso cuarto</p> <p>Ha pasado a ser inciso sexto, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea difundida a través de medios de comunicación escrita o carteles publicitarios de todo tipo. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total de tal aviso.”.</p> <p>Inciso quinto</p> <p>Ha pasado a ser inciso séptimo, sustituido por el que sigue:</p> <p>“En la publicidad audiovisual se proyectará, mientras se</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>Intendente determine que existe riesgo para la seguridad pública, decretará la prohibición de venta o entrega de bebidas alcohólicas en los centros o recintos donde se lleven a efecto y en un perímetro máximo de cinco cuabras, medida que regirá desde tres horas antes del inicio del evento hasta tres horas después de su finalización.</p> <p>Los establecimientos afectados serán notificados de esta resolución por inspectores municipales o por Carabineros de Chile con veinticuatro horas de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.</p> <p>La contravención a las disposiciones precedentes será castigada con las sanciones establecidas en el artículo 43.</p>	<p>de la pantalla, que contenga la advertencia indicada en el inciso segundo.</p> <p>En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo.</p> <p>No se podrá hacer publicidad de bebidas alcohólicas en calles y carreteras.</p> <p>El Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta normativa.</p>	<p>exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para el etiquetado.”.</p> <p>Inciso sexto</p> <p>Ha pasado a ser inciso octavo, sin enmiendas.</p> <p>Inciso séptimo</p> <p>Lo ha suprimido.</p> <p>Inciso octavo</p> <p>Ha pasado a ser inciso noveno, con la redacción que sigue:</p> <p>“El Ministerio de Salud fiscalizará el</p>	<p>Enmienda rechazada.</p>	<p>5) Reemplázanse los incisos primero y</p>	<p>5) Reemplázanse los</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>Artículo 29.- Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas, y el ingreso de menores de dieciséis años a discotecas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.</p> <p>El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido</p>		<p>cumplimiento de esta ley, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que recaen en los organismos competentes del Ministerio de Agricultura o en otros servicios públicos de conformidad a leyes especiales.”.</p>		<p>segundo del artículo 29, por los siguientes:</p> <p>“Artículo 29.- Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas. Prohíbese, asimismo, el ingreso de menores de dieciocho años a las discotecas cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas.</p> <p>El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar al mismo.”.</p>	<p>incisos primero y segundo del artículo 29, por los siguientes:</p> <p>“Artículo 29.- Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas. Prohíbese, asimismo, el ingreso de menores de dieciocho años a las discotecas cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas.</p> <p>El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar al mismo.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar y tengan, aparentemente, menos de dieciocho o, en su caso, dieciséis años de edad.</p> <p>La infracción de esta prohibición será castigada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales. La multa podrá imponerse doblada a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso de que el ingreso de menores haya sido autorizado o inducido por éstos.</p> <p>La segunda vez que se incurra en esta contravención se aplicará el doble de la multa y la clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses. La tercera vez se castigará con el triple de la multa y la clausura</p>				<p>6) Modifícase el artículo 33 en los siguientes términos:</p> <p>a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la expresión "programa de", lo siguiente:</p>	<p>6) Modifícase el artículo 33 en los siguientes términos:</p> <p>a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la expresión "programa de",</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>definitiva, pudiendo imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.</p> <p>Artículo 33.- En todos los Servicios de Salud del país habrá un <u>programa de</u> tratamiento y rehabilitación para personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, los que incluirán atención ambulatoria en todos los establecimientos de salud de nivel primario, sean dependientes de los municipios o de los Servicios de Salud y atención especializada ambulatoria o en régimen de internación.</p> <p>En estos programas podrán participar complementaria y coordinadamente, Municipalidades, iglesias, instituciones públicas y</p>				<p>“prevención,”.</p> <p>b) Agrégase, en el inciso segundo, después de la locución “Ministerio de Salud”, el siguiente texto: “y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Estas últimas deberán diferenciar y coordinar con otros</p>	<p>lo siguiente: “prevención,”.</p> <p>b) Agrégase, en el inciso segundo, después de la locución “Ministerio de Salud”, el siguiente texto: “y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Estas últimas deberán diferenciar y</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>personas jurídicas de derecho privado, las que también podrán ejecutarlos, todo ello, bajo las normas, fiscalización y certificación del <u>Ministerio de Salud</u>.</p> <p>En los programas de tratamiento y rehabilitación para bebedores problemáticos y alcohólicos, deberán establecerse actividades especiales para los menores de dieciocho años.</p> <p>El reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Salud, determinará las acciones de reeducación preventiva, tratamiento</p>				<p>sectores e instituciones de la sociedad civil, medidas de protección de la salud pública en relación al consumo nocivo de alcohol".</p> <p>7) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 39:</p>	<p>coordinar con otros sectores e instituciones de la sociedad civil, medidas de protección de la salud pública en relación al consumo nocivo de alcohol".</p> <p>7) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 39:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>médico o rehabilitación psicosocial, que serán aplicables en cada caso, así como los procedimientos, plazos y entidades responsables de llevarlas a cabo y su adecuada y oportuna comunicación al juez que ordenó la medida.</p> <p>Artículo 39.- En todos los establecimientos educacionales, sean de enseñanza parvularia, básica o media, se estimulará la formación de hábitos de vida saludable y el desarrollo de factores protectores contra el abuso del alcohol. Se incluirán temas relativos a cultura gastronómica y a actividades sociales que consideren un consumo adecuado de bebidas alcohólicas, a fin de prevenir positivamente el alcoholismo.</p>				<p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “se estimulará” por la frase “el currículo de enseñanza del establecimiento deberá incorporar”.</p>	<p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “se estimulará” por la frase “el currículo de enseñanza del establecimiento deberá incorporar”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>Con el objeto de contribuir a la finalidad prevista en el inciso precedente, el Ministerio de Educación proporcionará material didáctico a los establecimientos educacionales de menores recursos y capacitará docentes en la prevención del alcoholismo.</p> <p>Se prohíbe la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos educacionales.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcionen y</p>				<p>b) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:</p> <p>“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, sólo a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario. Se deberá contar, asimismo, con la autorización de Carabineros de Chile y de la respectiva municipalidad, las que no se concederán durante el año escolar a establecimientos que cuenten con internado. La dirección del</p>	<p>b) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:</p> <p>“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, sólo a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario. Se deberá contar, asimismo, con la autorización de Carabineros de Chile y de la respectiva municipalidad, las que no se concederán durante el año escolar a establecimientos que cuenten con internado.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario, de lo cual se dará aviso previo a Carabineros y a la respectiva Municipalidad. Esta autorización no se concederá durante el año escolar a establecimientos que cuenten con internado. La dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte de manera alguna el normal desarrollo de las actividades educacionales.</p> <p>La contravención a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto</p>				<p>establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte, de manera alguna, el normal desarrollo de las actividades educacionales. Este permiso será válido sólo para aquellas localidades que no cuenten con un lugar para dicho evento.”.</p> <p>8) Intercálase, a continuación del artículo 40, el siguiente título II bis, nuevo:</p> <p style="text-align: center;">“Título II Bis De la información al consumidor y de la publicidad</p> <p>Artículo 40 bis.- Toda bebida de graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados que esté destinada a su</p>	<p>La dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte, de manera alguna, el normal desarrollo de las actividades educacionales. Este permiso será válido sólo para aquellas localidades que no cuenten con un lugar para dicho evento.”.</p> <p>8) Intercálase, a continuación del artículo 40, el siguiente título II bis, nuevo:</p> <p style="text-align: center;">“Título II Bis De la información al consumidor y de la publicidad</p> <p>Artículo 40 bis.- Toda bebida de graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados que</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>precedentes será castigada con las sanciones previstas en el artículo 43.</p> <p>Una comisión interministerial, compuesta por representantes de los Ministerios de Educación, de Salud y de Trabajo y Previsión Social, estará encargada de implementar y fomentar programas de prevención del abuso de bebidas alcohólicas para ser impartidos en establecimientos educativos, empresas, servicios públicos y municipalidades, y de arbitrar las medidas y efectuar los estudios necesarios para evaluar sus resultados.</p>				<p>comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia clara, precisa y visible sobre las consecuencias de su consumo nocivo. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que las contengan. Para efectos de este título, se entenderá por bebida alcohólica aquellas con graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados</p> <p>La advertencia referida deberá incluir una leyenda con frases que traten sobre los riesgos y consecuencias del consumo nocivo de alcohol, especialmente para poblaciones de riesgo, tales como embarazadas, menores</p>	<p>esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia clara, precisa y visible sobre las consecuencias de su consumo nocivo. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que las contengan. Para efectos de este título, se entenderá por bebida alcohólica aquellas con graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados</p> <p>La advertencia referida deberá incluir una leyenda con frases que traten sobre los riesgos y consecuencias del consumo nocivo de alcohol, especialmente para poblaciones de riesgo, tales como</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				<p>de edad y conductores.</p> <p>Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada o un número 18 rodeados cada uno por una circunferencia, o lo que señale el reglamento. Las dos primeras advertencias deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada.</p> <p>Las advertencias deberán ser fácilmente</p>	<p>embarazadas, menores de edad y conductores.</p> <p>Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada o un número 18 rodeados cada uno por una circunferencia, o lo que señale el reglamento. Las dos primeras advertencias deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada.</p> <p>Las advertencias deberán ser fácilmente</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				<p>legibles en condiciones normales y su tamaño será determinado por el reglamento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, ellas no podrán abarcar, en conjunto, menos del 15% del tamaño de la etiqueta posterior del respectivo envase, caja o embalaje.</p> <p>Las advertencias deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de bebidas alcohólicas, según la forma que determine el reglamento.</p> <p>El responsable de la adhesión de estas etiquetas, la que no podrá ser removible fácilmente, será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el importador</p>	<p>legibles en condiciones normales y su tamaño será determinado por el reglamento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, ellas no podrán abarcar, en conjunto, menos del 15% del tamaño de la etiqueta posterior del respectivo envase, caja o embalaje.</p> <p>Las advertencias deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de bebidas alcohólicas, según la forma que determine el reglamento.</p> <p>El responsable de la adhesión de estas etiquetas, la que no podrá ser removible fácilmente, será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el importador</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				<p>cuando las bebidas alcohólicas sean importadas, debiendo cumplirse previo a su comercialización.</p> <p>Se incluirán también dichas advertencias en toda acción gráfica o publicitaria que sea difundida a través de medios de comunicación escrita, o carteles o avisos publicitarios de todo tipo, sean ellos físicos o virtuales. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie de la acción gráfica. En todo caso, estará prohibida toda acción gráfica de estimulación al consumo de alcohol en bienes de uso público, salvo aquellos letreros o señaléticas que se encuentren en caminos o carreteras, que</p>	<p>cuando las bebidas alcohólicas sean importadas, debiendo cumplirse previo a su comercialización.</p> <p>Se incluirán también dichas advertencias en toda acción gráfica o publicitaria que sea difundida a través de medios de comunicación escrita, o carteles o avisos publicitarios de todo tipo, sean ellos físicos o virtuales. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie de la acción gráfica. En todo caso, estará prohibida toda acción gráfica de estimulación al consumo de alcohol en bienes de uso público, salvo aquellos letreros o señaléticas que se encuentren en caminos o carreteras, que</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				<p>permitan arribar a viñas, bodegas o lugares de producción de bebidas alcohólicas.</p> <p>Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en ellas. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, comercialización y rotulación de bebidas alcohólicas.</p> <p>En la publicidad audiovisual se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para</p>	<p>permitan arribar a viñas, bodegas o lugares de producción de bebidas alcohólicas.</p> <p>Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en ellas. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, comercialización y rotulación de bebidas alcohólicas.</p> <p>En la publicidad audiovisual se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				<p>el etiquetado.</p> <p>En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo.</p> <p>Las características de las advertencias a que se refieren los incisos precedentes, entre ellas su contenido, superficie, forma, tamaño mínimo de la letra, así como también otras especificaciones, estarán establecidas en un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los ministros de Economía, Fomento y Turismo, Salud y Agricultura.</p> <p>Artículo 40 ter.- La</p>	<p>el etiquetado.</p> <p>En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo.</p> <p>Las características de las advertencias a que se refieren los incisos precedentes, entre ellas su contenido, superficie, forma, tamaño mínimo de la letra, así como también otras especificaciones, estarán establecidas en un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los ministros de Economía, Fomento y Turismo, Salud y Agricultura.</p> <p>Artículo 40 ter.- La</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				<p>publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.</p> <p>Se prohíbe cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta de bebidas con graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados en actividades deportivas, tales como la promoción, comunicación, recomendación o propaganda de dichas bebidas, sus marcas y productos. Lo anterior, con excepción de mega eventos deportivos realizados en Chile, entendiéndose por tales a</p>	<p>publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.</p> <p>Se prohíbe cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta de bebidas con graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados en actividades deportivas, tales como la promoción, comunicación, recomendación o propaganda de dichas bebidas, sus marcas y productos. Lo anterior, con excepción de mega eventos deportivos realizados en Chile, entendiéndose por tales a</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				<p>aquellas competencias deportivas internacionales de carácter mundial, continental o regional, según lo que se determine en el reglamento.</p> <p>Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas y uniformes, y aquellos objetos promocionales vinculados a toda clase de actividades deportivas, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.</p> <p>Se prohíbe cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas</p>	<p>aquellas competencias deportivas internacionales de carácter mundial, continental o regional, según lo que se determine en el reglamento.</p> <p>Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas y uniformes, y aquellos objetos promocionales vinculados a toda clase de actividades deportivas, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.</p> <p>Se prohíbe cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				<p>alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada, exclusivamente, a menores de edad. En todo caso, no podrá inducirse a menores de edad, el consumo de bebidas alcohólicas, ni valerse de medios que se aprovechen de su credulidad. La venta de estos productos no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales, tales como regalos, concursos, juegos y otros elementos de atracción infantil.</p> <p>Artículo 40 quáter.- Las disposiciones de este título serán fiscalizadas, además de aquellas establecidas en el artículo 2°, por la correspondiente autoridad sanitaria.”.</p> <p>9) Introdúcense las</p>	<p>alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada, exclusivamente, a menores de edad. En todo caso, no podrá inducirse a menores de edad, el consumo de bebidas alcohólicas, ni valerse de medios que se aprovechen de su credulidad. La venta de estos productos no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales, tales como regalos, concursos, juegos y otros elementos de atracción infantil.</p> <p>Artículo 40 quáter.- Las disposiciones de este título serán fiscalizadas, además de aquellas establecidas en el artículo 2°, por la correspondiente autoridad sanitaria.”.</p> <p>9) Introdúcense las</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>Artículo 42.- El que vendiere, <u>obsequiare</u> o <u>suministrare</u> bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 3º, será sancionado con prisión en su grado medio y multa de tres a diez unidades tributarias</p>				<p>siguientes modificaciones en el artículo 42:</p> <p>a) Intercalátese en el inciso primero, entre la palabra “obsequiare” y la frase: “o suministrar”, la siguiente nueva frase: “ofreciere o proporcionare cualquier compensación, directa o indirecta”.</p> <p>b) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:</p> <p>“Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de</p>	<p>siguientes modificaciones en el artículo 42:</p> <p>a) Intercalátese en el inciso primero, entre la palabra “obsequiare” y la frase: “o suministrar”, la siguiente nueva frase: “ofreciere o proporcionare cualquier compensación, directa o indirecta”.</p> <p>b) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:</p> <p>“Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>mensuales.</p> <p>No obstante, se permitirá la venta, el obsequio o el suministro de bebidas alcohólicas a menores cuando éstos concurren a almorzar o a comer, acompañados de sus padres, a los recintos destinados a comedores.</p> <p>Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare la conducta descrita en el inciso primero, la pena será</p>				<p>identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas. Asimismo, y mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.”.</p> <p>c) Sustitúyese en el inciso tercero, la expresión “diez a veinte” por “cincuenta a cien”.</p> <p>10) Incorpóranse los siguientes artículos 47 bis, 47 ter y 47 quáter, nuevos, del siguiente tenor:</p>	<p>identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas. Asimismo, y mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.”.</p> <p>c) Sustitúyese en el inciso tercero, la expresión “diez a veinte” por “cincuenta a cien”.</p> <p>10) Incorpóranse los siguientes artículos 47 bis, 47 ter y 47 quáter, nuevos, del siguiente tenor:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>prisión en su grado máximo, multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales y clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses. Iguales penas se le aplicarán si indujere a menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas, sea directamente o por medio de publicidad.</p> <p>La pena se elevará en un grado, o se aplicará en su mitad superior, según corresponda, si, además, la conducta se hubiere ejecutado con vulneración de la prohibición establecida en el artículo 29.</p> <p>La segunda vez que se cometa alguno de los hechos delictivos señalados en este artículo, se aplicará la pena privativa de libertad que corresponda de</p>				<p>“Artículo 47 bis.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 40 bis se sancionará con multa de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales y con el comiso de las bebidas.</p> <p>Artículo 47 ter.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 40 ter será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias anuales.</p> <p>Artículo 47 quáter.- Las sanciones que se señalan en los dos artículos anteriores podrán imponerse dobladas en caso de reincidencia.</p> <p>La reincidencia se determinará según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 47.”.</p>	<p>“Artículo 47 bis.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 40 bis se sancionará con multa de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales y con el comiso de las bebidas.</p> <p>Artículo 47 ter.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 40 ter será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias anuales.</p> <p>Artículo 47 quáter.- Las sanciones que se señalan en los dos artículos anteriores podrán imponerse dobladas en caso de reincidencia.</p> <p>La reincidencia se determinará según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 47.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>acuerdo a los incisos precedentes, elevada en un grado; el doble de la multa, calculada de la misma forma, y la clausura temporal del establecimiento hasta por tres meses, si no se hubiere aplicado en la primera ocasión, o la clausura definitiva, si se hubiere aplicado la clausura temporal. Podrá imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.</p> <p>Artículo 56.- Para los efectos de determinar el equivalente en pesos de las multas que establece esta ley, se estará al valor de la unidad tributaria <u>mensual</u> a la fecha de su pago efectivo.</p> <p>El juez, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 20 bis de la ley N° 18.287, podrá conmutar la multa</p>				<p>11) Intercálase, en el inciso primero del artículo 56, entre las palabras “mensual” y “a”, la siguiente expresión “o anual, según corresponda,”.</p> <p>12) Sustitúyese el artículo 57, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 57.- Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esta ley, el 40% se destinará a</p>	<p>11) Intercálase, en el inciso primero del artículo 56, entre las palabras “mensual” y “a”, la siguiente expresión “o anual, según corresponda,”.</p> <p>12) Sustitúyese el artículo 57, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 57.- Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esta ley, el 40% se destinará a</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de dicho cuerpo legal.</p> <p>Artículo 57.- Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esta ley, el 40% se destinará a los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas.</p>				<p>los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para medidas de protección de la salud pública en aspectos relativos al consumo nocivo de alcohol, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención del consumo perjudicial de alcohol y rehabilitación social de personas alcohólicas.</p> <p>El reglamento a que hace mención el artículo 33 regulará la forma de administración de los</p>	<p>los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para medidas de protección de la salud pública en aspectos relativos al consumo nocivo de alcohol, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención del consumo perjudicial de alcohol y rehabilitación social de personas alcohólicas.</p> <p>El reglamento a que hace mención el artículo 33 regulará la forma de administración de los</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				<p>montos correspondientes a salud.”. (Artículo 1°, N° 1, unanimidad 8x0; N°s 5 y 8, unanimidad, excepto incisos 5 y 12 del artículo 40 bis, mayoría 5x4; N°s 9 y 10, unanimidad 9x0; N° 11, unanimidad 6x0)</p>	<p>montos correspondientes a salud.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Artículo 2°.- La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintitrés y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.</p> <p>Se prohíbe cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta de bebidas alcohólicas en actividades deportivas, tales como la promoción, comunicación,</p>	<p>Artículo 2^{o1}</p> <p>Inciso primero</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2°.- La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.”.</p> <p>Incisos segundo y tercero</p> <p>Los ha eliminado.</p>	<p>Enmienda rechazada.</p>		

¹ Se ha reemplazado por el artículo 1°.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>recomendación o propaganda de dichas bebidas, sus marcas y productos.</p> <p>Igual prohibición regirá para todos los productos, actividades o publicaciones, cualquiera sea su formato, físico o virtual, destinados a menores de edad.</p> <p>Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos de "merchandising" vinculados a actividades deportivas, no podrán contener publicidad de bebidas alcohólicas, ni siquiera cuando con ello se busque replicar más</p>	<p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Ha pasado a ser inciso segundo, reemplazado por el siguiente:</p> <p>"Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos objetos promocionales vinculados a actividades deportivas y que tengan por destinatarios a menores de edad, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas</p>	<p>Enmienda rechazada.</p>		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>fielmente algún artículo usado por un deportista o equipo deportivo determinado.</p> <p>Asimismo, prohíbese también la publicidad de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada a menores de edad.</p> <p>Además de los organismos que fiscalizan el cumplimiento de la ley N° 19.925, la autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en los</p>	<p>alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.”.</p> <p>Inciso quinto</p> <p>Ha pasado a ser inciso tercero, sustituido por el que sigue:</p> <p>“Se prohíbe cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada, exclusivamente, a menores de edad.”.</p> <p>Inciso sexto</p> <p>Lo ha suprimido.</p>	<p>Enmienda rechazada.</p>		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	artículos 1° y 2° de esta ley, conforme a las normas del Código Sanitario.				

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas²</p>	<p>Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:</p> <p>1.- Modifícase la letra l) del artículo 3° en los siguientes términos:</p> <p>a) Agrégase, después de la expresión "HOTELES," lo siguiente: "APART HOTELES,".</p> <p>b) Intercálase la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c), y así sucesivamente:</p> <p>"b) Apart hotel, en el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas."</p>	<p><u>Artículo 3°³</u></p> <p>Número 1</p> <p>Letra b)</p> <p>o o o</p> <p>Ha agregado, en el literal b) que esta letra propone, el siguiente párrafo segundo, nuevo:</p>			

² Ver páginas 2 y siguientes.

³ Se ha reemplazado por el artículo 1°.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>2.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9°, por el siguiente:</p> <p>“Igual anotación se hará respecto del adquirente de una patente, en caso de transferencia, o respecto del poseedor o tenedor a cualquier título de ella. Si fuere una persona jurídica, deberá dejarse constancia del o los administradores o gerentes. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°.”.</p>	<p>“Valor Patente: 5 UTM.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 3</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>3.- Modifícase el artículo 19, en los siguientes términos:</p> <p>a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:</p> <p>“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicios o bombas bencineras y en cualquier otro establecimiento que se encuentre emplazado en el mismo terreno.”.</p> <p>b) Reemplázase, en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, la expresión “de fútbol profesional” por la palabra “masivos”.</p>	<p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“3.- Incorpórase, en el artículo 19, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo a sexto a ser incisos tercero a séptimo, respectivamente:</p> <p>“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que en ellas existieran establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su venta.”.</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>4.- Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 29, por los siguientes:</p> <p>“Artículo 29.- Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas. Prohíbese, asimismo, el ingreso de menores de dieciocho años a las discotecas cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas.</p> <p>El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar y</p>	<p>Número 4</p> <p>Lo ha suprimido.</p>	<p>Enmienda rechazada.</p>		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>tengan, aparentemente, menos de dieciocho años de edad.”.</p>	<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha contemplado como número 4, nuevo, el siguiente:</p> <p>“4.- Modifícase el artículo 33 en los siguientes términos:</p> <p>a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “programa de”, lo siguiente: “prevención,”.</p> <p>b) Agrégase, en el inciso segundo, después de la locución “Ministerio de Salud”, el siguiente texto: “y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Estas últimas deberán diferenciar y coordinar con otros sectores e instituciones de la sociedad civil, medidas de protección de la salud pública en relación al consumo</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 39.</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “se estimulará” por la frase “el currículo de enseñanza del establecimiento deberá incorporar”.</p> <p>b) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:</p> <p>“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, sólo a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se</p>	<p>nocivo de alcohol”.”.</p> <p>o o o</p> <p>Número 5</p> <p>Letra b)</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>realicen hasta por tres veces en cada año calendario. Se deberá contar, asimismo, con las autorizaciones de Carabineros de Chile y la respectiva municipalidad, las que no se concederán durante el año escolar a establecimientos que cuenten con internado. La dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte, de manera alguna, el normal desarrollo de las actividades educacionales. Este permiso será válido sólo para aquellas localidades que no cuenten con un lugar para dicho evento.”.</p> <p>6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42.</p>	<p>Ha sustituido, en el inciso cuarto que propone, la frase “con las autorizaciones de Carabineros de Chile y la”, por “con la autorización de Carabineros de Chile y de la”.</p> <p>Número 6</p> <p>Lo ha modificado como sigue:</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>a) Agrégase, como frase final del inciso primero del artículo 42, la siguiente:</p> <p>“Asimismo, se prohíbe a los menores de dieciocho años comprar bebidas alcohólicas.”.</p> <p>b) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 42, por el siguiente:</p> <p>“Con el propósito de dar</p>	<p>Letra a)</p> <p>La ha eliminado.</p> <p>Letra b)</p> <p>Ha pasado a ser letra a), modificada como sigue:</p> <p>- Ha reemplazado su encabezamiento, por el siguiente:</p> <p>“a) Introdúcese el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente.”.</p>	<p>Enmienda rechazada.</p>		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas y tengan, aparentemente, menos de dieciocho años de edad. Asimismo, y mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.”.</p>	<p>- Ha sustituido, en el inciso segundo que propone, la frase “estarán obligados a exigir” por “podrán exigir”, y la expresión “deseen adquirir” por “soliciten adquirir”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha agregado la siguiente letra b), nueva:</p> <p>“b) Sustitúyese en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>7.- Agréganse, en el artículo 51, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:</p> <p>“Para todos los efectos legales, el dueño, empresario, sean ellos personas naturales o jurídicas, o el regente de un establecimiento, se entenderán emplazados cuando la boleta de citación sea recibida por una persona adulta que se encuentre a cargo del local en que se cometa el hecho denunciado, debiendo, en el parte o denuncia respectiva, dejarse constancia, a lo menos, de la individualización del regente y de la persona a cargo del local al</p>	<p>expresión “diez a veinte” por “cincuenta a cien”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 7</p> <p>Lo ha eliminado.</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>momento de la citación, si no fuere el regente o administrador.</p> <p>Deberá, asimismo, mantenerse en un lugar visible del local, un cartel con la individualización del regente administrador.”.</p>	<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha incorporado el siguiente número 7, nuevo:</p> <p>“7.- Sustitúyese el artículo 57, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 57.- Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esta ley, el 40% se destinará a los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo y a las</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		<p>Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para medidas de protección de la salud pública en aspectos relativos al consumo nocivo de alcohol, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención del consumo perjudicial de alcohol y rehabilitación social de personas alcohólicas.</p> <p>El reglamento a que hace mención el artículo 33 regulará la forma de administración de los montos correspondientes a salud.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>			
				<p style="text-align: center;">Artículo 4°</p> <p>Trasladarlo como artículo primero transitorio. El texto aprobado por</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Artículo 4°.- Los planes y programas de estudio y prevención a que se refieren los incisos primero, segundo y final del artículo 39 de la ley N° 19.925, deberán estar en ejecución un año después de la publicación de esta ley.</p>			<p>ambas Cámaras, es el siguiente:</p> <p>transitorio.- Los planes y programas de estudio y prevención a que se refieren los incisos primero, segundo y final del artículo 39 de la ley N° 19.925, deberán estar en ejecución un año después de la publicación de esta ley.”. (Unanimidad 9x0)</p>	
<p>Ley N° 18.290, de Tránsito</p> <p>Artículo 13.- Los postulantes a licencia de conductor deberán reunir los siguientes requisitos generales:</p> <p>1.- Acreditar idoneidad moral, física y psíquica;</p> <p>2.- Acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción,</p>	<p>Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 18.290:</p>			<p>Artículo 5°</p> <p>texto aprobado por ambas Cámaras, es el siguiente:</p> <p>“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 18.290, de Tránsito:</p>	<p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 18.290, de Tránsito:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público;</p> <p>3.- Poseer cédula nacional de identidad o de extranjería vigentes, con letras o dígitos verificadores, y</p> <p>4.- Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.366 y su Reglamento. La fiscalización del cumplimiento de esta disposición se hará de acuerdo con los artículos 189 y 190 de esta ley.</p>	<p>a) Sustitúyese en el número 3.- la conjunción “y” final y la coma (,) que la precede por un punto y coma (;)</p> <p>b) Reemplázase en el número 4.- el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción “y”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente número 5:</p> <p>“5.- No haber sido</p>			<p>a) Sustitúyese en el número 3.- la conjunción “y” final y la coma (,) que la precede por un punto y coma (;).</p> <p>b) Reemplázase en el número 4.- el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción “y”.</p> <p>número 5:</p> <p>“5.- No haber sido sorprendido por</p>	<p>a) Sustitúyese en el número 3.- la conjunción “y” final y la coma (,) que la precede por un punto y coma (;)</p> <p>b) Reemplázase en el número 4.- el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción “y”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente número 5:</p> <p>“5.- No haber sido</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	sorprendido por Carabineros realizando alguna de las conductas descritas en los incisos primero de los artículos 25 y 26 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los últimos doce meses.”.			Carabineros de Chile realizando alguna de las conductas descritas en los incisos primero de los artículos 25 y 26 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los últimos doce meses.”. (Unanimidad 9x0)	sorprendido por Carabineros de Chile realizando alguna de las conductas descritas en los incisos primero de los artículos 25 y 26 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los últimos doce meses.”.
	<p>Artículo 6°.- Agrégase en la ley N° 18.287, sobre procedimiento de los juzgados de policía local, el siguiente artículo 16 ter:</p> <p>“Artículo 16 ter.- En los casos de denuncias de Carabineros de Chile por contravención a lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.925, el juez podrá decretar la entrada y registro del establecimiento, aunque éste se encontrare cerrado, para verificar el</p>	<p>Artículo 6°</p> <p>Lo ha suprimido.</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>hecho denunciado, cuando la denuncia contenga los antecedentes que permitan fundar sospechas sobre la verdad del hecho.</p> <p>En tal caso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y se aplicará lo establecido en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 16 bis.”.</p>	<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha contemplado, como artículo 6°, nuevo, el siguiente:</p> <p>“Artículo 6°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en las bebidas alcohólicas por cada 100 mililitros del producto, según las normas establecidas en el</p>			

⁴ Se ha reemplazado por el artículo 1°.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		<p>Reglamento Sanitario de los Alimentos. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, comercialización y rotulación de bebidas alcohólicas.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>			
					<p>Artículo primero transitorio.- Los planes y programas de estudio y prevención a que se refieren los incisos primero, segundo y final del artículo 39 de la ley N° 19.925, deberán estar en ejecución un año después de la publicación de esta ley.</p>
	Artículo transitorio.- El			<p style="text-align: center;">Artículo transitorio</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente artículo segundo transitorio:</p> <p>“Artículo segundo</p>	<p style="text-align: center;">Artículo segundo</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>artículo 1° de esta ley entrará en vigencia a partir de un año contado desde la fecha de su publicación.</p> <p>El artículo 2° de esta ley entrará en vigencia a partir de dos años contados desde la fecha de su publicación.”.</p>			<p>transitorio.- El artículo 40 bis de la ley N° 19.925 entrará en vigencia un año después de que se publique el reglamento señalado en su inciso final.</p> <p>El artículo 40 ter de la ley N°19.925 entrará en vigencia treinta y seis meses después de que se publique el reglamento señalado en el inciso siguiente.</p> <p>El reglamento al que alude el inciso final del artículo 40 bis y el inciso segundo del artículo 40 ter de la ley N° 19.925 deberá dictarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley.</p> <p>El inciso noveno del artículo 40 bis de la ley N° 19.925, entrará en vigencia a partir de</p>	<p>transitorio.- El artículo 40 bis de la ley N° 19.925 entrará en vigencia un año después de que se publique el reglamento señalado en su inciso final.</p> <p>El artículo 40 ter de la ley N°19.925 entrará en vigencia treinta y seis meses después de que se publique el reglamento señalado en el inciso siguiente.</p> <p>El reglamento al que alude el inciso final del artículo 40 bis y el inciso segundo del artículo 40 ter de la ley N° 19.925 deberá dictarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley.</p> <p>El inciso noveno del artículo 40 bis de la ley N° 19.925, entrará en vigencia a partir de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley.”. (Mayoría 5x3)	veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley.”.